

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA CIVIL Nro. 001

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Gabriel Herrera Rengifo y María Franquelina Arias
Causante: Blanca Lilia Trujillo Arias
Radicación: 76-122-40-89-001-2019-00377-00

1. ASUNTO

Se profiere sentencia de fondo que ponga fin a la primera instancia dentro de la causa mortuoria de la referencia.

2. ANTECEDENTES

La demanda de la referencia, fue presentada ante este Despacho el día 30 de julio de 2019, pretendiendo que se adelantara la causa mortuoria de la causante Blanca Lilia Trujillo Arias, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 29.323.639, fallecida el 07 de abril de 2019 en Caicedonia Valle, indicando la parte interesada que esta ciudad fue el último domicilio de la causante y asiento principal de los negocios,

Por medio del Auto No. 1056 de agosto 05 de 2019, fue declarada abierta y radicada la sucesión intestada de la causante, siendo reconocidos como herederos los Señores Gabriel Herrera Rengifo y María Franquelina Arias, en calidad de cónyuge y hermana de la causante, respectivamente, y se ordenó notificar dicha decisión al Señor Jesús Alberto González Trujillo, sobrino de la causante, a efecto de que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia que por mandato de la Ley se ha diferido con ocasión a la muerte de la causante, así como el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para lo de su competencia.

Posteriormente, a través del Auto No. 1777 de octubre 31 de 2019, el Despacho dispuso no reconocer la vocación de heredero al Señor Jesús Alberto González Trujillo, en razón a que no aportó las pruebas documentales suficientes para acreditar el parentesco con la causante.

3. INVENTARIOS Y AVALÚOS

En diligencia de inventarios y avalúos que tuvo lugar el 19 de noviembre de 2019, el Juzgado dispuso, por encontrarlos ajustados a derecho y en razón a que no se presentó objeción alguna, su aprobación, siendo reportados como activos de la causante, los siguientes:

Bien Inmueble Lote No. 9 ubicado en la Calle 13 No. 20-32 Plan de Vivienda el Progreso del Municipio de Caicedonia Valle, que mide seis metros de frente por doce metros de centro (6x12 mts), donde existe una casa de habitación identificada con el Código Catastral No. 01-00-0296-0013-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 328-23926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12'460.000,00).

Bien Inmueble Apartamento ubicado en la Carrera 17 No. 10-42 Apartamento 201 piso 2 Edificio Muñoz Gutiérrez del Municipio de Caicedonia Valle, construido totalmente en material dotado de todos sus servicios e instalaciones existentes, identificado con el Código Catastral No. 01-00-0122-0014-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, con un avalúo catastral que asciende a la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20'096.000,00).

Hipoteca abierta constituida por el Señor Jorge Mario Zuleta Mora, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, sobre el bien inmueble Finca Agrícola Territorial denominada La Secreta, ubicada en el paraje de Bella Vista o el conservatorio, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle, distinguida con el Código Catastral No. 00-02-0004-0009-000y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1619 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, Mediante la Escritura Pública No. 56 de fecha 31 de enero de 2014, otorgada en la Notaria Única de Caicedonia Valle, por Valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00).

Hipoteca abierta constituida por el Señor Marco Antonio Corrales Hernández, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, sobre el bien inmueble lote de terreno, parte de mayor porción, tomado de la finca conocida con el nombre de "Limones", ubicada en la fracción del Berlín, jurisdicción del municipio de Pijao Quindío, distinguida con el Código Catastral No. 00-01-0001-0048-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-13711 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, mediante Escritura Pública No. 91 de fecha 11 de febrero de 2015, otorgada en la Notaria Única de Caicedonia Valle, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00).

Hipoteca abierta constituida por la Señora Doris López Arias, en favor del Señor Gabriel Herrera Rengifo, sobre el bien inmueble cuota parte que posee en común y proindiviso con otros, equivalente al 25% sobre de la casa de habitación de dos plantas, construida en material, dotada de todos sus servicios e instalaciones existentes en ambas plantas y su correspondiente solar sobre el cual se halla edificada, ubicada en la Calle 14 No. 8-20-22 de Caicedonia Valle, distinguido con el Código Catastral No. 01-00-0069-0014-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7475 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, mediante Escritura Pública No. 112de fecha 20 de Febrero de 2015, otorgada en la Notaria Única de Caicedonia Valle, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00).

Hipoteca abierta constituida por los Señores Diego Alejandro Botaahé Lozano y Ligia Lozano Perdomo, en favor del Señor Gabriel Herrera Rengifo, sobre el bien inmueble Lote de terreno donde existe una casa de habitación, dotada de todos sus servicios e instalaciones existentes, ubicada en la Calle 13 No. A-32 conocido como Lote No. 7 de la manzana C de la urbanización el Progreso de Caicedonia Valle, distinguido con el Código Catastral No. 01-00-0295-0012-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23912 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, mediante Escritura Pública No. 106 de fecha 20 de febrero de 2016,

otorgada en la Notaria Única de Caicedonia Valle, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00).

Hipoteca abierta constituida por el Señor Graciliano Buitrago Cifuentes, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, sobre el bien inmueble casa de habitación de dos plantas, construida en bahareque dotada de todos sus servicios e instalaciones y su solar correspondiente, ubicada en la Carrera 13 No. 9-35 de Caicedonia Valle, distinguido con el Código Catastral No. 01-00-0060-0011-000 y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7430 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, mediante Escritura Pública No. 28 de fecha 19 de enero de 2017, otorgada en la Notaria Única de Caicedonia Valle, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00).

Letra de Cambio No. 001 de fecha 18 de enero de 2017, otorgada por el Señor Graciliano Buitrago Cifuentes, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00).

Letra de Cambio No. 001 de fecha 10 de mayo de 2017, otorgada por las Señoras Rosa Magnoly Giraldo Duque y Laura María Duque Giraldo, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00).

Letra de Cambio No. 001 de fecha 26 de mayo de 2018, otorgada por la Señora Claudia Patricia Castillo Martínez, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00).

CDT No. 2547507 de fecha enero 02 de 2019, por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000,00), el cual se encuentra depositado en el Banco Davivienda de Caicedonia Valle, del cual es propietaria la causante Blanca Lilia Trujillo Arias.

La Suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$34'633.798,00) que fueron cobrados por el conyugue sobreviviente Gabriel Herrera Rengifo ante el Banco Davivienda, en la Oficina de Caicedonia Valle, producto de un CDT y dinero en cuenta de ahorro de su señora esposa Blanca Lilia Trujillo Arias.

Letras de Cambio No. 001 y 002 de fechas 18 de marzo de 2016 y 15 diciembre de 2015, respectivamente, otorgadas por los Señores Jorge Zuluaga y Evelio Botero, en favor de la Señora Blanca Lilia Trujillo Arias, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) cada una.

Respecto de los pasivos de la causante, se tiene que los mismos fueron liquidados en CERO PESOS (\$0.00)

De allí que pueda concluirse que el acervo sucesoral asciende a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (126'189.789,00), sin que exista pasivo por deducir.

Finalmente, el Despacho decretó la partición, quedando a cargo de la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo, quien la aportó el día 20 de noviembre de 2019, solicitando proferir sentencia de plano.

4. INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Habiéndose oficiado por parte del Juzgado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN con el propósito de informar previo a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, a efecto de que se procediera por parte de dicha entidad a verificar la eventual existencia obligaciones que se encontraran a cargo de la causante Blanca Lilia Trujillo Arias y hacerse parte del proceso, esta certificó con destino a este proceso, que no figuran obligaciones a cargo de la causante, por lo que informó que se podía continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de la referencia.

5. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como lo es el patrimonio, entendido este como el conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos, que pertenecen a una persona y la hacen sujeto de derechos reales y personales o sujeto pasivo de diversas obligaciones, que son avaluables en dinero y que subsisten a la muerte del titular de las mismas.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio, debe diferirse a sus herederos, como continuadores jurídicos de la persona del difunto, de suerte que se configura una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante, dando continuidad al normal desarrollo de la vida del derecho.

Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio o bienes determinados de una persona, en favor de otras personas también determinadas, a través de un juicio liquidatorio de la sucesión y, si fuere el caso, de la sociedad conyugal, pues así lo preceptúa el artículo 487 del Código General del Proceso, por lo que, necesariamente el proceso termina en la partición debidamente aprobada en sede judicial, teniéndose en cuenta que, por lo general, se adelanta por la vía de un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin.

Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Así pues, se tiene que habiéndose presentado el trabajo de partición por la Doctora Paola Andrea Vargas Perdomo, quien fuera designada partidora dentro de la sucesión de la causante Blanca Lilia Trujillo Arias y dado que se solicitó que se dictara sentencia aprobatoria de plano, sin objeción alguna, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la aprobación del trabajo partitivo y la inscripción de la presente decisión en los Folios de Matrículas Inmobiliarias correspondientes a los bienes inmuebles propiedad de la causante y su cónyuge supérstite, así como la inclusión de la nota marginal correspondiente en los instrumentos públicos en los que constan las acreencias que existen en favor de aquellos, copia de lo cual se agregará al expediente.

Finalmente, se ordenará que, tanto el trabajo de partición, como la presente sentencia aprobatoria deberán ser protocolizadas en una notaría de esta municipalidad, de lo cual también quedará constancia en el expediente.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**, actuando en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política de Colombia,

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante Blanca Lilia Trujillo Arias, obrante a folios 112 a 126 de este cuaderno, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

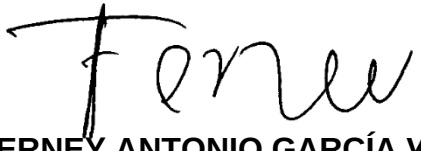
Segundo.- ORDENAR la inscripción de esta decisión en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 328-23926 y 382-24117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, dejando constancia de ello en el expediente.

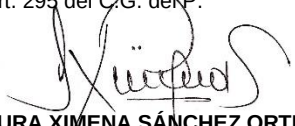
Tercero.- ORDENAR la inscripción de esta decisión en las notas marginales correspondientes a las Escrituras Públicas No. 56 de fecha 31 de enero de 2014, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle; No. 91 de fecha 11 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle; No. 112 de fecha 20 de febrero de 2015, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle; No. 106 de fecha 20 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle y No. 28 de fecha 19 de enero de 2017, otorgada en la Notaría Única de Caicedonia Valle, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuarto.- COMUNICAR la presente sentencia a los Señores Graciliano Buitrago Cifuentes; Rosa Magnoly Giraldo Duque; Laura María Duque Giraldo; Claudia Patricia Castillo Martínez; Jorge Zuluaga y Evelio Botero, así como a BANCO DAVIVIENDA S.A., oficina de Caicedonia Valle, dejando constancia de ello en el expediente.

Quinto.- PROTOCOLIZAR en la Notaría Única de esta ciudad, la partición de la sucesión y la sentencia aprobatoria, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE ESTADO CIVIL No. <u>004</u> De la <u>Sentencia Civil No. 001</u> de fecha <u>febrero 09-21</u> Hoy, <u>febrero 10-21</u> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.  LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314a10544397efd35423a9bacbdd838c317e4a690e729a6c1dd6e70adf22bf2**

Documento generado en 09/02/2021 11:20:40 PM